



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **15 NOV. 2017**

GA

Señor(a):
ROBERTO PRADA PINTO
Gerente Sucursal Barranquilla

006443

GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
Calle 93 No.43 - 180
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. **00001791** De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001791 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo los N° 007219 del 11 de agosto y 007481 del 17 de agosto de 2017, EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, solicitó ante esta Corporación aprobación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL del proyecto MALIBU DEL PUERTO ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en los mismos se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Resolución No. 370 del 20 de octubre de 2016 "Por la cual se aprueba el diseño urbanístico y se concede licencia urbanística en modalidad de Urbanismo a la sociedad EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A."
- Plan de Manejo Ambiental Proyecto Malibú de Puerto.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de Compensación Forestal.
- Certificado de Tradición actualizado a la fecha del Predio a Intervenir, identificación 040-246357.
- Poder Otorgado por Propietario a la empresa Grama Construcciones.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Grama Construcciones.
- Copia de Cedula del Representante Legal.

Que mediante Oficio 004553 de 2017, expedido por esta Corporación, se solicitó información y/o documentación adicional con respecto al Aprovechamiento Forestal que se pretende llevar a cabo, así como de las actividades inmersas del proyecto, con el fin de dar inicio al trámite de la solicitud.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante los radicados Nos. 008828 del 25 de septiembre, 008493 del 15 de septiembre y 009463 del 24 de octubre, todos del año 2017, se allegó la siguiente información y/o documentación, con el fin de complementar la información y/o documentación :

- Inventario Forestal.
- Mapa del área a escala 1:25.000 según extensión del predio.
- Plan de Compensación.
- Certificado de tradición y libertad donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Calculo de los volúmenes de movimiento de tierra y proyecto.
- Manejo de escorrentías pluviales.
- Cronograma de trabajo para realizar la nivelación y adecuación de terreno y disposición de RCD
- Plano de topografía del predio.
- Planos de Diagnostico.
- Planos Normativos de la Formulación.
- Plan Parcial de Desarrollo Altos de Bellavista.
- Fichas de Uso de Suelo.
- 1 CD con documentos técnicos y proyecto de Decreto de Adopción Plan Parcial Altos de Bellavista.
- Plan Parcial de Desarrollo Altos de Bellavista.

Jc-pcd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001791 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Que mediante oficio 4553 de 2017, expedido por esta Corporación, también se dejaron claros los siguientes aspectos de interés, con respecto a la documentación allegada y a las actividades que se pretenden desarrollar en el proyecto:

"Que una vez revisada la normatividad referente a las actividades y/o proyectos que requieren de Licencia Ambiental, competencia de esta Corporación, establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015, se evidencia que el proyecto de la referencia no requiere de Licencia Ambiental, por lo que tampoco es procedente la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, toda vez que dicho documento solo es exigible para los proyectos o actividades que requieren de Licencia Ambiental. Sin embargo, la información suministrada, se evaluara como complementación de los instrumentos de control procedentes para este proyecto.

No obstante lo anterior, la utilización de los recursos naturales que se va a realizar, requieren del permiso de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.7.1¹ y la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las Medidas de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA²".

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único a EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

¹ Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

² En relación con el Plan de compensación, el mismo deberá presentarse de acuerdo a los requisitos señalados en la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
- c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
- d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

Jacar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 000 017 91 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las

Jap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 000 017 91 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 00001791 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).
- El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 000 017 91 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Mediano Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Mediano Impacto	\$7.887.532

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." identificado con el NIT: 804.017.887-7 representado legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar acabo el desarrollo del proyecto denominado "MALIBU DE PUERTO" ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." identificado con el NIT: 804.017.887-7, representado legalmente por el señor ROBERTO PRADA PINTO, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$7.887.532M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001791 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." NIT: 804.017.887-7, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "MALIBU DEL PUERTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." identificado con el NIT: 804.017.887-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: EL GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES S.A." identificado con el NIT: 804.017.887-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

15 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof. Esp Grado 16 (e) 